



ALVAR
RED INTERUNIVERSITARIA DE COOPERACIÓN
CULTURAL, DIDÁCTICA Y CIENTÍFICA

ENTRE

- La Università degli Studi di Ferrara (I)
- Y las instituciones universitarias europeas y latinoamericanas indicadas en el anexo (II)

SE PRESUME:

- Que las citadas instituciones quieren emprender iniciativas de colaboración interuniversitaria internacional, con el fin de favorecer procesos de integración cultural en el campo de la tutela y la valoración del patrimonio cultural, de la protección del ambiente, del desarrollo de "ciudades democráticas", de la satisfacción de las necesidades habitacionales, a través del desarrollo de la investigación científica conjunta y de experiencias de movilidad de alumnos, para constituir una red interuniversitaria llamada "Alvar", cuya forma jurídica será acordada posteriormente por las partes.

Se estipula y acuerda lo siguiente:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.1

Las partes se comprometen a colaborar para actuar en campos de interés mutuo:

- Proyectos de investigación basados en la participación de investigadores de las universidades *partners*;
- desarrollo conjunto de proyectos didácticos dirigidos a la realización de cursos universitarios de estudio, de nivel transnacional (licenciaturas de I e II nivel; doctorados de investigación, master);
- intercambio de investigadores por períodos no superiores a un año;
- intercambio de licenciados o futuros doctores por no menos de dos meses;
- participación conjunta en programas de movilidad estudiantil;
- organización conjunta de seminarios o simposios científicos;
- uso recíproco de medios útiles para la investigación científica;
- editar conjuntamente publicaciones científicas, intercambio de informaciones, trabajos y periódicos científicos.

Art. 1.2

Basándose en este acuerdo marco, cada institución deberá preparar todos los años y según la propia disponibilidad de balance, un programa operativo de las actividades de Alvar, que podrá implicar a todas o a parte de las instituciones *partners*. Ese programa se hará sobre los puntos fundamentales de la investigación conjunta y en él se basará el intercambio de investigadores y de estudiantes.

Esos programas que se referirán al año solar siguiente, serán posteriormente enviados a los *partners* que participen en las actividades para su aprobación y financiación.

Los programas, que constituirán un anexo al presente acuerdo marco, especificarán los recursos financieros necesarios para ser realizados y la forma de financiación. Si es necesario, se podrán



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

presentar organismos competentes, ya sean nacionales o internacionales, otras actividades incluidas en el programa para conseguir financiación, en especial para los que tengan que ver con los acuerdos culturales y científicos entre los gobiernos de ambos países, los programas de investigación científica y tecnológica, los de formación de la Unión Europea, y además los programas de internacionalización.

CAPÍTULO II - PROGRAMAS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 2.1

Los proyectos de investigación conjunta deben surgir de los contactos entre los investigadores interesados, en función de propuestas que contengan las siguientes referencias:

- exactamente, el tipo de investigación propuesta;
- los nombres de las escuelas, instituciones o centros científicos donde se realizarán las investigaciones, los participantes en ellas y las tareas que se les atribuye y sus funciones en los entes a los que pertenecen;
- los nombres de los responsables de la investigación de cada institución y su currículum vitae;
- la distribución del trabajos entre los participantes de cada una de las instituciones;
- prever la duración de la investigación y los gastos necesarios para su desarrollo;

En relación a los puntos citados, los investigadores responsables de los proyectos conjuntos presentarán un informe anual a las autoridades académicas de sus Universidades.

El informe tendrá que contener, entre otras cosas, las siguientes informaciones:

- los trabajos publicados o un resumen sobre las investigaciones desarrolladas;
- las actividades realizadas en el ámbito del programa de intercambio y los resultados obtenidos;
- cualquier otra actividad desarrollada;
- un plan de actividades programadas para el año siguiente.

Art. 2.2

Si fuera necesario, los temas de investigación preseleccionados se concretarán mediante la firma de pactos de actuación del acuerdo marco de cooperación. Las fuentes de financiación estarán representadas por las aportaciones a la investigación de diferente procedencia, que se atribuirán a las instituciones participantes y a los correspondientes coordinadores o miembros.

CAPÍTULO III - INTERCAMBIO DE INVESTIGADORES Y BECARIOS

Art. 3.1

El intercambio de investigadores y becarios se llevará a cabo conforme a las cuotas por persona/mes establecidas de común acuerdo entre las partes; la elección de los mismos se hará mediante acuerdo mutuo y con la propuesta de una de las partes.

Art. 3.2

Los candidatos propuestos serán presentados al instituto de acogida y se hará con tiempo suficiente para permitir examinar las candidaturas y su posible confirmación. La aprobación final de las propuestas en relación con cada uno de los candidatos se hará con antelación suficiente y antes de la fecha programada para la visita.



Art. 3.3

Las partes, a través de las respectivas instituciones competentes, asegurarán a los científicos visitantes las condiciones necesarias para una estadía proficua e cómoda.

Art. 3.4

Normalmente, los gastos de viaje y del cometido corren por cuenta de la Universidad que los envía, pero aquellos relativos a la alimentación y alojamiento corren por cuenta de la Universidad de acogida.

CAPÍTULO IV - INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROYECTOS DIDÁCTICOS TRANSNACIONALES

Art. 4.1

Dentro de "Alvar", las universidades firmantes intercambian estudiantes, licenciados y futuros doctores en función de la reciprocidad en los campos de interés científico y académico mutuo. El número de estudiantes previsto y los campos de interés se definirán en función de programas específicos de actuación según este acuerdo.

Art. 4.2

Los estudiantes estarán sometidos a los reglamentos académicos de la universidad de acogida. La autorización para rendir de exámenes en ella y la convalidación de los cursos se llevará a cabo según los requisitos y los reglamentos de la universidad de origen o según los acuerdos convencionales entre los *partners*.

Art. 4.3

Cada institución se compromete a ofrecer la estructura administrativa de apoyo para la realización del programa. Para tal fin, cada universidad que participe del intercambio pondrá a disposición de los estudiantes visitantes servicios de biblioteca de documentación, necesarios para asegurar la efectiva operatividad de este acuerdo.

Los programas de actuación de este acuerdo definirán los compromisos de las partes en materia de servicios de orientación, formación, ayuda y coordinación administrativa.

Art. 4.4

Los intercambios podrán ser realizados solamente después de que las instituciones participantes hayan dado su consentimiento. El estudiante deberá demostrar a priori que conoce la lengua extranjera solicitada, según las normativas vigentes de la institución de acogida. Seis meses antes del intercambio la universidad de origen comunicará a la universidad de acogida los nombres de los estudiantes participantes, su campo de estudio y la fecha prevista de llegada.



Art. 4.5

Los gastos de viaje de los estudiantes corren por su cuenta. Las universidades se comprometen a prestar ayuda para buscar alojamiento a los participantes; los estudiantes pagarán por el alojamiento el precio estándar de la localidad, conforme a la forma que se establezca. Los estudiantes que participan en el intercambio tendrán derecho a los mismos privilegios que los estudiantes de la universidad de acogida en lo que se refiere al uso del restaurante universitario.

Art. 4.6

El intercambio implica la exención del pago de matrícula y de asistencia, condición que será recíproca, excepto en los casos en que existan acuerdos especiales entre las partes para facilitar la movilidad de los estudiantes. Ambas universidades se comprometen a buscar financiación u otras formas de apoyo para los estudiantes y docentes que participan en el intercambio.

Art. 4.7

La parte acogedora se encargará de hacer un seguro obligatorio contra accidentes durante el período de estadía del investigador o del estudiante visitante. En cuanto a los riesgos de muerte accidental o invalidez permanente, el seguro correrá por cuenta del interesado o de la Universidad de origen.

Art. 4.8

Las partes desean cooperar con el fin de realizar proyectos didácticos a nivel transnacional. Tales proyectos, cuyos programas de actuación se definirán posteriormente, podrán estar relacionados con la integración de la currícula, además de realizar conjuntamente cursos de licenciatura, doctorado de investigación, master.

El programa específico de actuación regulará la forma de matricularse y de participar en los cursos, la acogida y el seguro de los estudiantes que participan en el proyecto, además de los compromisos de cada *partner*.

CAPÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES

Art. 5.1

El acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Art. 5.2

Este acuerdo tendrá una validez de cinco años y será renovado de forma tácita; a no ser que sea revocado por alguna de las partes, y en tal caso se deberá notificar el caso por escrito, con por lo menos seis meses de antelación al vencimiento. El cese del mismo no interferirá en la continuación de los proyectos de investigación en curso, los cuales serán concluidos, a menos que ambas partes decidan lo contrario.



Art. 5.3

La Universidad de Ferrara tiene la competencia en la coordinación y la secretaria organizativa de la Red "Alvar".

Art. 5.4

Cualquier controversia académica sobre la interpretación y la ejecución del presente acuerdo será sometida al control de una Comisión Académica compuesta por un representante de las partes y otro elegido de común acuerdo.

Art. 5.5

El texto del acuerdo tendrá cuatro versiones –una en español, una en portugués, una en inglés y una en italiano–, todas ellas con el mismo valor legal.

Universidad de la República

Dr. Ing. Rafael Guarga
Rector

Montevideo, 1º de abril de 2005

Università degli Studi di Ferrara

Rector



Ferrara, - 6 APR. 2005



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

- (I) *Università degli Studi di Ferrara, con sede legal en via Savonarola 9, 44100 Ferrara, Italia; representada por su Rector, Prof. Patrizio Bianchi.*
- (II) *Universidades:*
- Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, La Habana, Cuba*
 - Pontificia Universidade Católica do Paraná, Curitiba, Brasil*
 - Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile*
 - Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México*
 - Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, Argentina*
 - Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador*
 - Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, México*
 - Universidad de la República, Montevideo, Uruguay*
 - Universidad Nacional de Rosario, Rosario, Argentina*
 - Universitat Politècnica de Catalunya, España*
 - Universidade de São Paulo, São Paulo, Brasil*
 - Universidad Técnica Federico Santa María, Valparaíso, Chile*
 - Universidade Tecnica de Lisboa, Lisboa, Portugal*